

EXPEDIENTE: 00230/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México, **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente a veintisiete de marzo de dos mil doce.

Visto el expediente **00230/INFOEM/IP/RR/2012**, para resolver el recurso de revisión promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN** en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El veinticinco de enero de dos mil once, **LA RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

"...SOLICITO LOS DOCUMENTOS QUE CONSIGNEN LAS ACCIONES CONCRETAS QUE SE INICIARON CON MOTIVO DE LOS 2 CORREOS ELECTRÓNICOS QUE FUERON RECIBIDOS EL DÍA 24 DE ENERO DE 2012 EN LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO jcummings@huixquilucan.gob.mx DE José Luis Cummings Ibarra Y QUE FUERON ENVIADOS DESDE LA CUENTA herraduraunifamiliar@cerotolerancia.org Y SUSCRITOS POR [REDACTED]..."

Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información.

"...PUBLICIDAD DEL SOLICITANTE: "VISITE LA PÁGINA www.cerotolerancia.org EN LA CUAL SE TRATA LA GRAVÍSIMA PROBLEMÁTICA DE LA AMENAZA QUE REPRESENTA EL EDIFICIO QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN CERRADA DEL CASTILLO EL CUAL SE CONSIDERA VIOLA FLAGRANTEMENTE EL CARÁCTER HABITACIONAL UNIFAMILIAR AL QUE SE DEBEN DESTINAR LAS CONSTRUCCIONES DE TODOS LOS LOTES DE LA COLONIA LA HERRADURA. DE HECHO ESTE CARÁCTER HABITACIONAL UNIFAMILIAR SE ESTABLECIÓ COMO VOLUNTAD DEL PODER PÚBLICO TAL Y COMO SE PUBLICA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO No. 32 PUBLICADA EL 21 DE ABRIL DE 1962..."

Tal solicitud de acceso a la información pública fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00091/HUIXQUIL/IP/A/2012**.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SICOSIEM**.

2. El dieciséis de febrero de dos mil once, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó a **LA RECURRENTE**, la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud por un término de siete días.

3. El veinticuatro de febrero de dos mil doce **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la referida solicitud, adjuntando el archivo **00091HUIXQUIL007061420001861** que contiene una imagen del oficio número **CIM/UCE/0151/2012** de diecisiete de febrero de dos mil doce, que a continuación se reproduce:

EXPEDIENTE: 00230/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN
2012, "Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Oficio: CIM/UCE/0151/2012.
17 de febrero del 2012.

Sergio Luna Hernández.
Jefe de la Unidad de Información.
Presente:

Respecto a las solicitudes de información 00082/HUIXQUIL/IP/A/2012 y 00091/HUIXQUIL/PA/A/2012 me permito informar a usted al respecto:

1. 00082/HUIXQUIL/IP/A/2012.- Se anexan al presente, impresiones de 2 correos electrónicos recibidos en la cuenta institucional del C. José Luis Cummings Ibarra, Contralor Interno Municipal de Huixquilucan, el día 24 de enero del año en curso, enviados de la cuenta herraduraunifamiliar@cerotolerancia.org, suscritos por la C. [REDACTED]
2. 00091/HUIXQUIL/PA/A/2012.- Se recibió el documento para conocimiento de la Contraloría Interna Municipal, estando en espera de la atención del área competente.

Sin otro particular de momento, le reitero mi distinguida consideración.

Atentamente

José Luis Cummings Ibarra
Contralor Interno Municipal

c.c.p. LIC. ALFREDO DEL MAZO MORA - Presidente Municipal Constitucional - Para su superior conocimiento.
c.c.p. LIC. ALEJANDRO MULLINA BACZ - Secretario Técnico - Para su conocimiento.
c.c.p. EXPEDIENTE/MUN/TARSO
JLCIARQMS5/13

Contraloría Interna Municipal | Ignacio Zaragoza No. 1, Planta Alta
www.huixquilucan.gob.mx | Huixquilucan, Centro, Estado de México
contraloria@huixquilucan@gmail.com | C.P. 52760. Tel. (55) 8284 18 54

EXPEDIENTE: 00230/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

- ❖ Que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares que constan en documentos generados, administrados o en posesión de los sujetos obligados, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, sin importar su fuente o fecha de elaboración; y
- ❖ Que en materia de transparencia y acceso a la información pública, rigen los principios de máxima publicidad, veracidad, oportunidad, precisión, suficiencia, sencillez y gratuidad.

En este contexto es que se estiman fundadas las razones de inconformidad de **LA RECURRENTE**, pues del análisis de la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00091/HUIXQUIL/IP/A/2012**, se desprende que la contestación producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el veinticuatro de febrero de dos mil doce, contraviene el principio de máxima publicidad, que rige en el procedimiento de acceso a la información pública.

Se afirma lo anterior, porque **EL SUJETO OBLIGADO** manifestó en la contestación que se revisa que recibido el documento para conocimiento de la Contraloría Interna Municipal se esta en espera de la atención del área competente.

Al respecto, se hace necesario invocar el artículo 31 fracciones XII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Huixquilucan, que a la letra dice:

“Artículo 31. La Contraloría Municipal estará a cargo de un Contralor Municipal, y tendrá las siguientes atribuciones:

...

XII. Atender y dar seguimiento a la denuncias y quejas que presenten los particulares con motivo de las posibles conductas irregulares, de los servidores públicos municipales, prestación de servicios, realización de obras o cualquier otro acto administrativo;

XIII. Identificar, investigar, instruir el procedimiento, y, en su caso, imponer las sanciones respecto de las responsabilidades de los servidores públicos municipales; así mismo, en el ámbito de su competencia, fincar pliegos preventivos y definitivos de responsabilidad administrativa, así como resarcitorios, de conformidad con las disposiciones legales de la materia...”

Precepto legal del cual se desprende que **EI SUJETO OBLIGADO** a través de la Contraloría Municipal debe atender y dar seguimiento a las denuncias y quejas presentadas por los particulares, por posible incumplimiento al Código de Conducta que rige el servicio público.

EXPEDIENTE: 00230/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

No obstante lo anterior, considerando la información solicitada, se hace necesario invocar el contenido de los artículos 2 fracción VI y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial...”

“Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.”

Lo que relacionado con el contenido de los numerales 2 fracciones VII y VIII, 20 fracciones I a la VII y 25 fracciones I a la III de la Ley de la materia, permite aseverar que en esta entidad federativa, el derecho de acceso a la información pública puede ser restringido únicamente cuando la información requerida por el solicitante sea susceptible de clasificación (reserva o confidencialidad), mediante acuerdo fundado y motivado que puede ser en los casos que a continuación se exponen.

INFORMACIÓN RESERVADA

Cuando por un periodo de tiempo determinado (hasta por nueve años, que pueden ampliarse por un periodo igual), la entrega de la información:

- I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;*
- II. Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.*
- III. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;*
- IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;*
- V. Por disposición legal sea considerada como reservada;*
- VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y*
- VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.*

EXPEDIENTE: 00230/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Cuando la información solicitada:

- I. Contenga datos personales;*
- II. Así lo consideren las disposiciones legales; y*
- III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.*

Por lo que **EL SUJETO OBLIGADO** debe fundar y motivar los acuerdos de clasificación de la información como reservada.

Asimismo los artículos 21 fracciones I a la III y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señalan lo siguiente:

“Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;*
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.*
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.”*

“Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

...

- III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información...”*

De ahí que, para que se considere legal la restricción al derecho de acceso a la información pública, es estrictamente necesario que se demuestre la existencia del acuerdo escrito de clasificación emitido por el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** que corresponda (única autoridad competente para ello), en el que se establezca si los datos requeridos constituyen información clasificada o información confidencial, y según sea el caso, se precisen las disposiciones jurídicas aplicables (artículo, párrafo, fracción, inciso y/o sub inciso); las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que acrediten plenamente la existencia del bien jurídico protegido y la forma en que el mismo se vería amenazado con la difusión de la información; el periodo de reserva; así como los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño o alteraría el proceso de investigación del procedimiento administrativo.

No debe soslayarse que a pesar que la Ley de la materia omite establecer criterio o estándar alguno para determinar en qué consiste el daño “*presente*”, “*probable*” y “*específico*”, este Órgano Público Autónomo los conceptualiza a partir de su definición gramatical.

EXPEDIENTE: 00230/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”*

En este contexto de ilustración esté Órgano Público Autónomo adquiere la convicción plena que del estudio y análisis de la respuesta de veinticuatro de febrero de dos mil doce, el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, debe emitir un acuerdo de clasificación de la información solicitada debidamente fundado y motivado tomando en consideración que el proporcionar de la información requerida causaría un daño o alteraría el procedimiento administrativo, asimismo realizar un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la ley, que la liberación de la información pueda amenazar efectivamente el interés protegido de la Ley y que la difusión pueda causar un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

Ante tales realidades, lo debido es **modificar** la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el veinticuatro de febrero de dos mil doce, en relación a la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00091/HUIXQUIL/IP/A/2012**, con fundamento en los artículos 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 Bis fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

IV. En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 60 fracción XXV y 75 Bis fracción III, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución, emita acuerdo de clasificación de información reservada debidamente fundado y motivado en apego a lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Ley de la materia y cuarenta y seis y cuarenta y siete de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, entregue a **LA RECURRENTE** a través de **EL SICOSIEM**, el citado acuerdo.

En mérito de lo expuesto y fundado, este Órgano Garante del derecho de acceso a la información.

EXPEDIENTE: 00230/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

RESUELVE

PRIMERO. Por las disertaciones expuestas en los considerandos **II** y **III** de esta resolución, es **procedente** el presente recurso de revisión y **fundadas** las razones o motivos de inconformidad expuestas por **LA RECURRENTE**.

SEGUNDO. Atendiendo a los fundamentos y motivos expuestos en el considerando **III** del presente fallo, se **modifica** la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el veinticuatro de febrero de dos mil doce, en relación a la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00091/HUIXQUIL/IP/A/2012**.

TERCERO. Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución, emita el acuerdo de clasificación de información reservada debidamente fundado y motivado y entregue a **LA RECURRENTE** a través de **EL SICOSIEM**, el citado acuerdo; en los términos establecidos en el considerando **IV** de esta decisión.

CUARTO. Notifíquese a **LA RECURRENTE** esta determinación jurisdiccional, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL DOCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE AUSENTE EN LA SESIÓN, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA CON OPINIÓN PARTICULAR, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO CON OPINIÓN PARTICULAR Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

AUSENTE EN LA SESIÓN
**ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA**

